



OF. ORD. N°: 30/

ANT: No Hay

MAT: Informa lo que indica.

SAN PABLO, 15 de Julio 2025

DE: RICARDO VIDAL MEZA
DIRECTOR DE CONTROL I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

A: MARCO ANTONIO CARRILLO BRAVO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que se ha recibido el día 15 de julio de 2025, de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, para revisar y dar visto bueno al **Decreto de Pago N° 1335** de fecha 15 de julio del año en curso, sin firma de la Directora de Administración y Finanzas y su respectivo Decreto Exento de la misma fecha, por concepto de cancelar remuneraciones de julio del personal de Planta y Contrata de esta Municipalidad, ingresados a contar del 6 de diciembre de 2024:

Para poner en contexto lo que vengo a exponer, me voy a referir a varios dictámenes de la Contraloría General de la República, comenzando por el dictamen N° 25477 del 02 de mayo de 2012, el cual señala en su inciso tercero y siguientes:

“Sobre el particular, cumple con señalar que el artículo 1° de la ley 19.803, texto legal cuya vigencia fue renovada por las leyes N°s. 20.008 y 20.198, otorga una asignación de mejoramiento de la gestión municipal al personal de planta y contrata regido por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios municipales, que se encuentren en servicio a la fecha del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Añade el inciso segundo del mismo precepto legal, en lo pertinente, que el mencionado estipendio se pagará en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del año siguiente a aquél en que se haya dado cumplimiento a las metas propuestas, cuyo monto será equivalente al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre correspondiente, tendrá derecho a su pago en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

A su vez, el artículo 2° de la misma ley, dispone que dicho emolumento se encuentra conformado por dos componentes, cuales son: a) el incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento a través de indicadores preestablecidos, y b) el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, o bien, un incentivo de desempeño individual o según el sistema de calificaciones, según se regula en el artículo 9°.

Por otra parte el dictamen N° 65.297 del 17-10 2011, señala en sus incisos octavo, noveno y decimo lo siguiente “Vale decir, en subsidio del desempeño colectivo, este componente se otorga en base al trabajo individual de cada funcionario y, en su defecto, conforme con las calificaciones de los servidores, lo que conduce a concluir, como se ha expresado, que es requisito esencial para los efectos de la procedencia de su pago, la participación activa del servidor en el cumplimiento de las metas, circunstancia que lo hace acreedor del mencionado elemento, de acuerdo con lo expresado en el dictamen N° 52.141, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora.

De forma tal que, el citado incentivo de desempeño colectivo, que posee naturaleza remuneratoria, en conformidad con lo prescrito en el artículo 92 de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, y en el artículo 1° de la citada ley N° 19.803, constituye una contraprestación a la participación en el cumplimiento de metas y objetivos, acorde con el criterio manifestado en los dictámenes N°s. 4.273, de 1991; 16.973, de 1999; y 36.294, de 2009.

Por consiguiente, el entero del componente correspondiente al incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, que forma parte de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, sólo puede beneficiar a quienes efectivamente participaron del cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, sin que corresponda incluir a los servidores que no concurrieron en dicho objetivo”.

Señalado lo anterior, en la revisión de los antecedentes que respaldan este proceso remuneratorio, el suscrito ha podido constatar lo siguiente:

1.- Se está haciendo efectivo el pago del componente Incentivo de Desempeño Colectivo por Área de Trabajo a funcionarios que no tuvieron participación en el logro de las metas fijadas para el año 2024.

2.- Del mismo modo se está haciendo efectivo el pago del componente Incentivo de Desempeño Colectivo al Sr. Alcalde, lo cual resulta improcedente según lo establecido en la ley N° 19.553, que en su artículo 7°, letra c) establece lo siguiente : “c) Cada jefe superior de servicio definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación. Las autoridades de gobierno y jefes superiores de servicio no tendrán derecho al incremento por desempeño colectivo, de que trata el presente artículo.”

Expuesto a lo anterior, el suscrito conforme a la obligación que impone el artículo 29 letra C de la ley 18.695, representa a Ud. la ilegalidad de pagar el componente Incentivo de Desempeño Colectivo a los funcionarios señalados en los números 1 y 2 precedentes, por lo cual, no otorgará visto bueno al decreto de pago 1335, el cual carece de la firma de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad y el decreto exento correspondiente, por lo que sugiere, salvo mejor parecer, tomar las medidas pertinentes con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades de quienes en su momento asumieron la decisión de pagar dicho componente en el proceso remuneratorio del mes de mayo 2025 donde fue pagada la primera cuota del PMG.

Ahora bien, si el Sr. Alcalde estima procedente insistir en el pago del componente señalado y tal como lo señala la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en su artículo 58° Obligaciones de cada funcionario letra f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. Luego en su artículo 59° señala: En el caso a que se refiere la letra f) del artículo anterior, si el funcionario estimara ilegal una orden deberá representarla por escrito y si el superior la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden.

Se adjuntan los respaldos correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime pertinente. Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



RICARDO VIDAL MEZA
DIRECTOR DE CONTROL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

DECRETO DE PAGO
MUNICIPALIDAD CG

DECRETO DE PAGO N° 1335
SAN PABLO, martes 15 julio 2025

VISTOS

- 1.- LAS DISPOSICIONES Y FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SUS MODIFICACIONES.
- 2.- DECRETO ALCALDICIO N° 340 DE FECHA 01 DE MARZO 2018, QUE NOMBRA SECRETARIO MUNICIPAL A DON HARDY BARRÍA QUEZADA.
- 3.- ACTA DE SESIÓN CONSTITUTIVA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN PABLO, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2024.-
- 4.- DECRETO ALCALDICIO N° 2469, DEL 06 DE DICIEMBRE 2024, DONDE ASUME COMO ALCALDE DON ~~MARCO A. CARRILLO BRAVO.~~

DECRETO: PAGUESE A TRAVES DEL SR. TESORERO MUNICIPAL A:
SR (ES) MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

RUT:69.210.200-2

LA SUMA DE \$:1.628.767

SON:UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L

POR LO SIGUIENTE:

REMUNERACIONES MES:7/2025 DOMINIO:MUNICIPALIDAD PROCESO:COMPLEMENTARIA1
PAGO REMUNERACION DEL FUNCIONARIOS PLANTA Y CONTRATA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2025.-

CONTABILICESE COMO SE INDICA

CUENTA	C.COSTO SP	DENOMINACION	DEBE	HABER	RUT	DCTO.
		SE ANEXA COMPROBANTE				
TOTALES :			2.082.128	2.082.128		

MARCO ANTONIO CARRILLO BRAVO
ALCALDE

PATRICIA ROJAS MEDINA
DIRECTORA ADM. Y FINANZAS

HARDY BARRIA QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL

RICARDO RIDAL MEZA
DIRECTOR DE CONTROL

CUENTA CORRIENTE

CHROME N°

NOMBRE

COMPROBANTE DE MOVIMIENTOS CONTABLES

DOCUMENTO	70-25							
FECHA	15/07/2025	GLOSA	REMUNERACIONES MES:7/2025 DOMINIO:MUNICIPALIDAD PROCESO:Complementar					
Lin CTA	DENOMINACIÓN	SubProg	C.COSTO	DEBE	HABER	OBLIG.	RUT	DOC. FECHA
1 2152101002002	Otras Cotizaciones Previsionales	1	000000	0	23.022	08-25	69.210.200-2	-0
2 2152101003001001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1º, Ley N° 20.008	1	000000	0	125.728	08-25	69.210.200-2	-0
3 2152101003002001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1º, Ley N° 20.008	1	000000	0	1.396.707	08-25	69.210.200-2	-0
4 2152102002002	Otras Cotizaciones Previsionales	1	000000	0	5.604	08-25	69.210.200-2	-0
5 2152102003001001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1º, Ley N° 20.008	1	000000	0	37.767	08-25	69.210.200-2	-0
6 2152102003002001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1º, Ley N° 20.008	1	000000	0	206.714	08-25	69.210.200-2	-0
7 2152103005	Suplencias y Reemplazos	1	000000	0	286.586	08-25	69.210.200-2	-0
8 53101	Personal de Planta		000000	1.545.457	0			
9 53102	Personal a Contrata		000000	250.085	0			
10 53103	Otras Remuneraciones		000000	286.586	0			
TOTALES				2.082.128	2.082.128			

EMITIDO POR

V.B.
CONF. COMPROBANTE



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE LOS LAGOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

DECRETO EXENTO N° _____/

Mat. Autoriza pago complementaria de remuneraciones mes de julio de 2025.

San Pablo, 15 de julio de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en: el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las disposiciones y facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; el Decreto Hacienda N° 854 que determina el clasificador Presupuestario modificado por Decreto Exento N° 885 de fecha 24 de Julio de 2014; la Ley N° 21.516 publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de Diciembre de 2024 que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2025; el Decreto Alcaldicio N° 2442 de fecha 5 de Diciembre de 2024 que aprueba el Presupuesto Municipal para el Área Municipal Sentencia del TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL de fecha 30.11.2024, donde se emite fallo y Proclamación del Alcalde de la Comuna de San Pablo, a don MARCO ANTONIO CARRILLO BRAVO, Rol 131-2024-P; Sentencia del TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL de fecha 29.11.2024, donde se emite fallo y Proclamación de los Concejales de la Comuna de San Pablo, Rol 162-2024-P; el Acta de Sesión Constitutiva e instalación del Concejo Municipal de San Pablo, de fecha 06.12.2024; el Decreto Alcaldicio N° 2469 de fecha 06.12.2024 de asunción del cargo y funciones del alcalde de San Pablo, Don Marco Carrillo Bravo; Decreto Alcaldicio N° 2471 de fecha 09.12.2024, que designa Administradora Municipal a doña Karina Riffo Toledo; Decreto Alcaldicio N° 340 de fecha 01.03.2018 que nombra Secretario Municipal a don Hardy Marcelo Barria Quezada, la Resolución N° 36 del 19 de diciembre de 2024; de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que se debe pagar la asignación colectiva del programa mejoramiento a la gestión municipal, a los funcionarios que se indican.

DECRETO:

PÁGUESE, a los funcionarios municipales que se indican, la suma de \$1.628.767, (Un millón seiscientos veinte ocho mil setecientos sesenta y siete pesos), por cancelar remuneración líquida, por concepto de pagar asignación colectiva del programa mejoramiento a la gestión municipal, en complementaria N°1, correspondiente al mes de julio 2025, según detalles adjuntos.

IMPUTESE, el gasto irrogado a las cuentas contables 215.21.01, 215.21.03.005, 215.21.02 y sus desagregados todas del Presupuesto Municipal para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

HARDY BARRIA QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCO CARRILLO BRAVO
ALCALDE
COMUNA DE SAN PABLO

MCB/KRT/HBO/PRM/OCH/cah
Distribución

- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas

RESUMEN DE REMUNERACIONES MES DE JULIO DEL 2025

Cod		complementaria1					
Hab	Nombre	Cta	Tipo Contrato	Debe	Haber	Cheque	
H-38	APORTE SEG.INV.SOB.	21.01.002.002	PLANTA	15.122			
H-38	APORTE SEG.INV.SOB.	21.02.002.002	CONTRATA	3.680			
H-38	APORTE SEG.INV.SOB.	21.03.005	SUPLENCIA	4.215			
H-41	ASIG.INDIV.L19803	21.01.003.002.001	PLANTA	1.396.707			
H-41	ASIG.INDIV.L19803	21.02.003.002.001	CONTRATA	206.714			
H-41	ASIG.INDIV.L19803	21.03.005	SUPLENCIA	236.890			
H-42	BON.COMP.L19803	21.01.003.001.001	PLANTA	125.728			
H-42	BON.COMP.L19803	21.02.003.001.001	CONTRATA	37.767			
H-42	BON.COMP.L19803	21.03.005	SUPLENCIA	43.278			
H-200	Mutual	21.01.002.002	PLANTA	7.900			
H-200	Mutual	21.02.002.002	CONTRATA	1.924			
H-200	Mutual	21.03.005	SUPLENCIA	2.203			
I.P.S.					Nro Hom.	Nro Muj.	
AFP	0.00	214.10			2	0	
AFP	7.00	214.10			60.787	2	
						Remuneración	
						971.903	
						868.408	
- TOTAL INP (SIN CANAE)		214.10					
- TOTAL INP (CANAEMPU							
A.F.P.							
HABITAT(Impo)	214.10			145.986			
HABITAT(SIS)	214.10			23.017			
				169.003			
D-1	IMPUESTO	214.11.02		211.544			
A.C.H.S	214.10			12.027			
LIQUIDO (Dir)	111.02.02			227.415	1		
LIQUIDO (Dep)	111.02.02			1.401.352	4		
TOTALES				2.082.128			
				2.082.128		453.361	

Listado de Líquidos Mes 7/2025
Complementaria1
(CON VALOR)

Nombre Funcionario	Rut	Nro. Cheque	Valor Total	Firma
1 AGUILA LEAL SERGIO ANDRES	13.523.247-5	0	227.415	
2 BRAVO BOUQUILLARD JORGE EDUARDO	13.702.065-3	0	390.820	
3 CARRILLO BRAVO MARCO ANTONIO	13.403.709-1	0	421.266	
4 RIFFO TOLEDO KARINA ANDREA	15.952.688-7	0	390.820	
5 SALVO MARTINEZ MAURICIO ALEJANDRO	13.589.712-4	0	198.446	
TOTAL GENERAL \$			1.628.767	
CANTIDAD FUNC.			5	



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
MUNICIPALIDAD

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

Correspondiente a JULIO 2025

Nombre	AGUILA LEAL SERGIO ANDRES		Cargas	0
Rut	13.523.247-5	Ubicación: DIDECO	Bienios	0
Grado	12		AFP.	AFP HABITAT
Días Trabajados	31		Isapre	FONASA
Escalafón	PROFESIONALES		Modalidad	
Jornada	44		Pactado	

HABERES		DESCUENTOS	
041 ASIG.INDIV.L19803	236.890	001 IMPUESTO	9.475
042 BON.COMP.L19803	43.278	002 IMPOSICIONES	11.27 26.697
		004 SALUD	16.581

Total Haberes		280.168	Total Descuentos		52.753
Total Tributable	Total Imp. Prev.		Total Imp. Salud	Líquido a Pagar	
280.168	236.890		236.890	227.415	

Detalle Jornada : DIDECO - SUPLENCIA:44 h

SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS



RECIBI CONFORME
AGUILA LEAL SERGIO ANDRES



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
MUNICIPALIDAD

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

Correspondiente a JULIO 2025

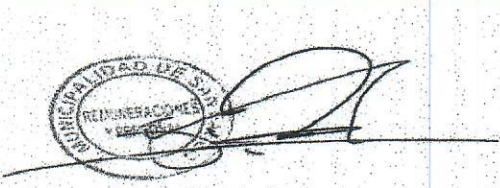
Nombre	BRAVO BOUQUILLARD JORGE EDUARDO		Cargas	1
Rut	13.702.065-3	Ubicación: DIDECO	Bienios	0
Grado	8		AFF.	AFF HABITAT
Días Trabajados	31		Isapre	COLMENA GOLD
Escalafón	DIRECTIVOS		Modalidad	
Jornada	44		Pactado	UF 6.144

HABERES		DESCUENTOS	
041 ASIG.INDIV.L19803	424.804	001 IMPUESTO	33.984
042 BON.COMPL.19803	48.116	002 IMPOSICIONES	11.27 48.116

Total Haberes		472.920	Total Descuentos		82.100
Total Tributable	Total Imp. Prev.		Total Imp. Salud	Líquido a Pagar	
472.920	424.804		424.804	390.820	

Detalle Jornada : DIDECO - PLANTA:44 h

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS



RECIBI CONFORME
BRAVO BOUQUILLARD JORGE EDUARDO



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
MUNICIPALIDAD

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

Correspondiente a JULIO 2025

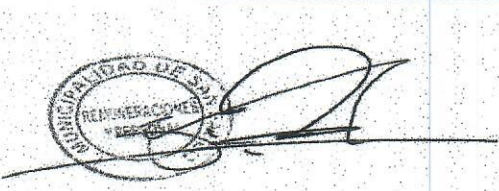
Nombre	CARRILLO BRAVO MARCO ANTONIO		Cargas	0
Rut	13.403.709-1	Ubicación: ALCALDIA	Bienios	0
Grado	6		AFF.	AFF HABITAT
Dias Trabajados	31		Isapre	COLMENA GOLD
Escalafón	ALCALDE		Modalidad	
Jornada	44		Pactado	UF 3.544

HABERES		DESCUENTOS	
041 ASIG.INDIV.L19803	547.099	001 IMPUESTO	125.833

Total Haberes		547.099	Total Descuentos		125.833
Total Tributable	Total Imp. Prev.		Total Imp. Salud	Líquido a Pagar	
547.099	547.099		547.099	421.266	

Detalle Jornada : ALCALDIA - PLANTA:44 h

SON: CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS



RECIBI CONFORME
CARRILLO BRAVO MARCO ANTONIO



Correspondiente a JULIO 2025

Nombre	RIFFO TOLEDO KARINA ANDREA		Cargas	0
Rut	15.952.688-7	Ubicación: ALCALDIA	Bienios	0
Grado	8		AFP.	AFP HABITAT
Dias Trabajados	31		Isapre	FONASA
Escalafón	DIRECTIVOS		Modalidad	
Jornada	44		Pactado	

HABERES		DESCUENTOS	
041 ASIG.INDIV.L19803	424.804	001 IMPUESTO	33.984
042 BON.COMP.L19803	77.612	002 IMPOSICIONES	47.876
		004 SALUD	29.736
			11.27

Total Haberes	502.416	Total Descuentos	111.596
---------------	---------	------------------	---------

Total Tributable	Total Imp. Prev.	Total Imp. Salud	Líquido a Pagar
502.416	424.804	424.804	390.820

Detalle Jornada : ALCALDIA - PLANTA:44 h

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS



RECIBI CONFORME
RIFFO TOLEDO KARINA ANDREA



Correspondiente a JULIO 2025

Total Haberes		244.481	Total Descuentos		46.035
Total Tributables		Total Imp. Prev.		Total Imp. Salud	Líquido a Pagar
244.481		206.714		206.714	198.446

Detalle Jornada : DIRECCION DE OBRAS - CONTRATA:44 h

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS



RECIBI CONFORME
SALVO MARTINEZ MAURICIO ALEJANDRO

Base de Dictámenes

mun, informe final de auditoría, asignación de mejoramiento de la gestión municipal

NÚMERO DICTAMEN

025477N12
NUEVO:
NO
RECONSIDERADO:
NO
ACLARADO:
NO
APLICADO:
SI
COMPLEMENTADO:
NO
ORIGEN:
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

02-05-2012
REACTIVADO:
SI
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ALTERADO:
NO
CONFIRMADO:
NO
CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 11714/2004, 11718/2004, 34684/2005, 65297/2011

Acción	Dictamen	Año
Aplica	011714N	2004
Aplica	011718N	2004
Aplica	034684N	2005
Aplica	065297N	2011

FUENTES LEGALES

[ley 19803 art/1 inc/2 ley 20008 ley 20198 ley 18883 ley 19803 art/2 ley 19803 art/9](#)

MATERIA

Sobre solicitud de reconsideración de informe final N° 17, de 2011, de la Contraloría Regional del Maule.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 25.477 Fecha: 02-V-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Alex García Riffo, Administrador de la Municipalidad de Curicó, solicitando, por los fundamentos que indica, la reconsideración del Informe Final N° 17, de 2011, sobre auditoría integral aleatoria en la citada entidad edilicia.

Expone el recurrente, que en la letra c) del acápite 4.2 del aludido informe, relativo a la asignación de

Sobre el particular, cumple señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.803 -texto legal cuya vigencia fue renovada por las leyes N°s. 20.008 y 20.198-, otorga una asignación de mejoramiento de la gestión municipal al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre en servicio a la fecha del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Añade el inciso segundo del mismo precepto legal, en lo pertinente, que el mencionado estipendio se pagará en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del año siguiente a aquél en que se ha dado cumplimiento a las metas propuestas, cuyo monto será equivalente al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre correspondiente, tendrá derecho a su pago en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

A su vez, el artículo 2° de la misma ley, dispone que dicho emolumento se encuentra conformado por dos componentes, cuales son: a) el incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos, y b) el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, o bien, un incentivo de desempeño individual o según el sistema de calificaciones, según se regula en el artículo 9°.

En relación con la materia, este Organismo Contralor, en los dictámenes N°s. 11.714 y 11.718, ambos de 2004, y 34.684, de 2005, concluyó que el emolumento de la especie -sin efectuar distinción alguna respecto de sus componentes-, se encuentra estrechamente ligado a la institución de que se trate y no a sus trabajadores, aunque sean estos últimos quienes se beneficiarán con tal incremento, por cuanto el mismo se concede por el legislador al órgano administrativo que ha alcanzado las metas que la propia entidad ha previsto cumplir, sin tomar en consideración si los funcionarios que accederán a la misma, participaron o no en el logro de sus objetivos, exigiéndose solamente por la normativa, que aquéllos se encuentren en servicio a la fecha de pago, único requisito exigido para tales efectos.

Es del caso indicar, que el aludido criterio jurisprudencial fue modificado por el dictamen N° 65.297, de 2011, de este origen -dejando sin efecto, entre otros, dichos pronunciamientos-, aclarando que la aseveración contenida en el párrafo precedente, sólo resulta aplicable al componente referido al incentivo por gestión institucional, puesto que para determinar la pertinencia del pago del componente denominado incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, no basta con estar en servicio a la fecha de pago -según lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.803-, dado que si bien esta norma no requiere de manera expresa que el funcionario se haya desempeñado en el municipio durante el año en que se debieron cumplir los objetivos y metas fijados, el grado de cumplimiento efectivo de los mismos, constituye precisamente el fundamento del derecho a percibir este último componente, por lo que quien no contribuyó a su logro, no tiene derecho a su entero.

Ahora bien, en la situación de la especie, y sin perjuicio de lo precisado anteriormente, se advierte que a la fecha en que se efectuó el pago de la asignación de que se trata, el recurrente se encontraba en servicio, cumpliendo, en consecuencia, con el único requisito que la jurisprudencia administrativa vigente entonces, exigía para acceder a dicho emolumento.

En este contexto, corresponde reconsiderar la letra c) del acápite 4.2 del Informe Final N° 17, de 2011, sobre auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de Curicó, en los términos precedentemente expuestos, dejando sin efecto la observación relativa a la asignación percibida por el señor García Riffo.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de que se instruya un sumario administrativo en contra del señor jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule, por el hecho de haber expedido el informe cuya reconsideración ha solicitado, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista no aparece que la citada jefatura, con su proceder, hubiera infringido sus obligaciones funcionarias, más aun cuando, el asunto que motiva tal petición, corresponde a una materia que, dada su especial complejidad, tuvo que ser reinterpretada por la jurisprudencia de esta Entidad de Control a objeto de aclarar el alcance



Base de Dictámenes

mun, incentivo gestión institucional, incentivo desempeño individual

NÚMERO DICTAMEN 065297N11 NUEVO: NO RECONSIDERADO: NO ACLARADO: NO APLICADO: SI COMPLEMENTADO: NO ORIGEN: DIVISIÓN JURÍDICA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES CRITERIO: APLICA JURISPRUDENCIA	FECHA DOCUMENTO 17-10-2011 REACTIVADO: SI RECONSIDERADO PARCIAL: NO ALTERADO: NO CONFIRMADO: NO CARÁCTER: NNN
--	--

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 45262/2009, 47954/2009, 52141/2003, 4273/91, 16973/99, 36294/2009, 48218/2011, 8154/2011 Reconsidera parcialmente dictámenes 11714/2004, 11718/2004, 48549/2004, 34684/2005

Acción	Dictamen	Año
Aplica	045262N	2009
Aplica	047954N	2009
Aplica	052141N	2003
Aplica	004273N	1991
Aplica	016973N	1999
Aplica	036294N	2009
Aplica	048218N	2011
Aplica	008154N	2011
Reconsidera Parcialmente	011714N	2004
Reconsidera Parcialmente	011718N	2004
Reconsidera Parcialmente	048549N	2004
Reconsidera Parcialmente	034684N	2005

FUENTES LEGALES

[Ley 19803 art/1](#) [ley 20008](#) [ley 20198](#) [ley 18883 art/92](#) [ley 19803 art/2](#) [ley 19803 art/9 inc/3](#)

MATERIA

N° 65.297 Fecha: 17-X-2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora alcaldesa de la Municipalidad de Renca, solicitando la reconsideración de los dictámenes N°s. 11.714 y 11.718, ambos de 2004, y 34.684, de 2005, referidos al pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal prevista en la ley N° 19.803, ya que, a su entender, ésta sólo beneficiaría a los funcionarios que participaron en el cumplimiento de las metas propuestas, y no a quienes no concurrieron en dicho objetivo, como lo concluyen tales pronunciamientos.

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.803 -texto legal cuya vigencia fue renovada por las leyes N°s. 20.008 y 20.198-, otorga una asignación de mejoramiento de la gestión municipal al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre en servicio a la fecha del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Añade el inciso segundo del mismo precepto legal, en lo pertinente, que el estipendio se pagará en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre del año siguiente a aquél en que se ha dado cumplimiento a las metas propuestas, cuyo monto será equivalente al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre correspondiente, tendrá derecho a su pago en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Luego, el artículo 2° de la misma ley, dispone que dicho emolumento se encuentra conformado por dos componentes, cuales son: a) el incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos, y b) el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, o bien, un incentivo de desempeño individual o según el sistema de calificaciones, según se regula en el artículo 9°.

Pues bien, este Organismo Contralor en los dictámenes N°s. 11.714 y 11.718, ambos de 2004, y 34.684, de 2005, cuya reconsideración se requiere por la entidad recurrente, concluyeron que el emolumento de la especie -sin efectuar distinción alguna respecto de sus componentes-, se encuentra estrechamente ligado a la institución de que se trate y no a sus trabajadores, aunque sean estos últimos quienes se beneficiarán con tal incremento, por cuanto el mismo se concede por el legislador al órgano administrativo que ha alcanzado las metas que la propia entidad ha previsto cumplir, sin tomar en consideración si los funcionarios que accederán a la misma, participaron o no en el logro de sus objetivos, exigiéndose solamente por la normativa, que aquéllos se encuentren en servicio a la fecha de pago, único requisito exigido para tales efectos.

Ahora bien, debe aclararse que tal aserto sólo resulta aplicable al componente referido al incentivo por gestión institucional, puesto que para determinar la pertinencia del pago del componente denominado incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, no basta con estar en servicio a la fecha de pago -según lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.803-, dado que si bien esta norma no requiere de manera expresa que el funcionario se haya desempeñado en el municipio durante el año en que se debieron cumplir los objetivos y metas fijados, el grado de cumplimiento efectivo de los mismos, constituye precisamente el fundamento del derecho a percibir este último componente, por lo que quien no contribuyó a su logro, no tiene derecho a su entero, como se manifestara en los dictámenes N°s. 45.262 y 47.954, ambos de 2009, de esta Contraloría General.

Corroborando el criterio antes expuesto, lo establecido en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley en comento, en orden a que a falta de acuerdo sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se aplicará un incentivo de desempeño individual -según los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación, acordados por el alcalde con la o las asociaciones de funcionarios, previa aprobación del concejo-, y, por último, a falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación de este incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en el municipio.

concluir, como se ha expresado, que es requisito esencial para los efectos de la procedencia de su pago, la participación activa del servidor en el cumplimiento de las metas, circunstancia que lo hace acreedor del mencionado elemento, de acuerdo con lo expresado en el dictamen N° 52.141, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora.

De forma tal que, el citado incentivo de desempeño colectivo, que posee naturaleza remuneratoria, en conformidad con lo prescrito en el artículo 92 de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, y en el artículo 1° de la citada ley N° 19.803, constituye una contraprestación a la participación en el cumplimiento de metas y objetivos, acorde con el criterio manifestado en los dictámenes N°s. 4.273, de 1991; 16.973, de 1999; y 36.294, de 2009.

Por consiguiente, el entero del componente correspondiente al incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, que forma parte de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, sólo puede beneficiar a quienes efectivamente participaron del cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, sin que corresponda incluir a los servidores que no concurrieron en dicho objetivo.

Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto, corresponde reconsiderar, parcialmente y en lo que corresponda, los dictámenes N°s. 11.714, 11.718, y 48.549, todos de 2004, y 34.684, de 2005, en el sentido indicado precedentemente, haciendo presente que los efectos de este pronunciamiento sólo rigen para el futuro, y no pueden afectar beneficios concedidos bajo la vigencia de la doctrina anterior, acorde con el criterio manifestado en los dictámenes N°s. 48.218, y 8.154, ambos de 2011, entre otros.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

